



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO PNC-SC-SGAL-15-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REMOZAMIENTOS DE LAS SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA. En la Ciudad de Guatemala, el 08 de julio de 2020. Nosotros: Emerzón Eduardo Juc Mox,

ὈΥΡΥΦΘΡὸῶϰε/υὺάιὸῦῦυρὸῶῶ

extendido

en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, lo que acredito con certificación del Acuerdo Ministerial número DRH-0067-2020 de fecha 21 de enero de 2020 y Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número 09-2020 de fecha 21 de enero de 2020, asentada en el libro de hoja movibles de actas por ascenso de la Policía Nacional Civil, del Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 16 Avenida 14-00, Zona 6, Colonia Cipresales, de esta Ciudad; para la suscripción del presente contrato, lo hago por delegación del señor Director General de la Policía Nacional Civil, según Resolución número DGPNC-2020-431 de fecha 3 de julio de 2020, conforme al Artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo me denominaré como **"LA DIRECCIÓN"**; y **Nader Youssef Nasser Sanabria**.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
DISCOGUA

extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como propietario de la empresa mercantil DISCOGUA, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número 349855, folio 716, libro 311 de Empresas Mercantiles, y en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria 36637238, señalo como lugar para recibir notificaciones la 17 avenida 19-70 zona 10, edificio Torino, nivel 7, oficina 704, de esta Ciudad, en lo sucesivo me denominaré como **"LA CONTRATISTA"**; ambos comparecientes de manera expresa declaramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal anotados y que la



representación acreditada es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para el otorgamiento del presente contrato administrativo para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REMOZAMIENTOS DE LAS SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Base Legal.** El presente contrato se otorga con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 4 sub numeral 4.2 literal a), 18, 19, 38, 42, 47, 48, 49, 51, 55, 56, 57, 65, 67, 68, 69, 70, 80, 84, 85, 86 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 42, 43, 49, 53, 55, 56, 58, 59, 60 y 62 bis, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1251, 1279, 1319, 1320, 1517, 1518, 1519, 1574, 1593, 1790, 1791 del Código Civil; 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 1 del Acuerdo Ministerial número 26-2020 de 14 de febrero del 2,020 del Ministerio de Gobernación. **SEGUNDA: Antecedentes.** “LA DIRECCIÓN” elaboró las Bases de Cotización Pública número **EC-SCPNC-20-2020**, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REMOZAMIENTOS DE LAS SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA**, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 12238465, cumplió los procedimientos administrativos y legales correspondientes y documentó en Acta de Apertura y Recepción de Ofertas número 37-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, del libro de Actas de Juntas de Cotización y Licitación de la Sección de Compras, Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, contenida en los folios 0000784 y 0000785 y el Acta de Adjudicación número 54-2020 de fecha 04 de junio de 2020, del referido libro de Actas, contenida en los folios 0000830 al 0000832, ésta última, por medio de la cual la JUNTA DE COTIZACIÓN adjudicó al comerciante individual **NADER YOUSSEF NASSER SANABRIA** la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REMOZAMIENTOS DE LAS SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA**”, de conformidad con la oferta económica que presentó oportunamente por un valor total de Q 887,778.68; la adjudicación se aprobó por medio de la Resolución número **DGPNC-2020-379** de fecha 09 de junio de 2020, lo que motiva el presente contrato. **TERCERA: Objeto y Monto Total del Contrato.** a. **Objeto:** por este acto de conformidad con la oferta presentada “**LA CONTRATISTA**” vende a “**LA DIRECCIÓN**”; **materiales eléctricos** cuyas especificaciones y características generales son:-----



No.	Suministro	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total
1	Cable calibre: 12; Color: negro; Tipo: Thhn.	Rollo de 100 metros	200	Q268.88	Q53,776.00
2	Cable calibre: Awg 12; Color: blanco; Material: cobre; Tipo: Thhn; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	200	Q268.88	Q53,776.00
3	Cable calibre: 12; Color: verde; Tipo: Thhn.	Rollo de 100 metros	200	Q268.88	Q53,776.00
4	Cable calibre: 10; Color: rojo; Tipo: Thhn.	Rollo de 100 metros	100	Q416.36	Q41,636.00
5	Cable calibre: 10; Color: negro; Tipo: Thhn.	Rollo de 100 metros	100	Q417.06	Q41,706.00
6	Cable calibre: 10; Color: blanco; Tipo: Thhn.	Rollo de 100 metros	100	Q416.36	Q41,636.00
7	Cable calibre: Awg 8; Color: rojo; Material: cobre; Tipo: Thhn; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	30	Q693.18	Q20,795.40
8	Cable calibre: Awg 8; Color: negro; Material: cobre; Tipo: Thhn; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	30	Q693.18	Q20,795.40
9	Cable calibre: Awg 8; Color: blanco; Material: cobre; Tipo: Thhn; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	30	Q693.18	Q20,795.40
10	Cable calibre: Awg 6; Color: rojo; Material: cobre; Tipo: Thhn; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	30	Q1,033.53	Q31,005.90
11	Cable calibre: Awg 6; Color: negro; Material: cobre; Tipo: Thhn; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	30	Q1,033.53	Q31,005.90
12	Cable calibre: Awg 6; Color: blanco; Material: cobre; Tipo: Thhn; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	30	Q1,033.53	Q31,005.90
13	Cable calibre: Awg 10; Fases: 2; Material: cobre; Tipo: Tsj; Uso: eléctrico.	Rollo de 100 metros	30	Q1,274.04	Q38,221.20

Handwritten signature and stamp of IRCOGUA



14	Interruptor sencillo (switch) tipo: empotrado; voltaje: 125 voltio(s).	Unidad	1000	Q9.13	Q9,130.00
15	Tomacorriente clase: doble; tipo: polarizado; Uso: eléctrico; voltaje: 110 voltio(s).	Unidad	1000	Q13.22	Q13,220.00
16	Bombilla led base: E27; Potencia: 12 vatio; Tipo de luz: blanca; voltaje: 120 voltio.	Unidad	6000	Q13.98	Q83,880.00
17	Bombilla led base: E26; Potencia: 20 vatio; Tipo de luz: blanca; voltaje: 120 voltio.	Unidad	2088	Q17.96	Q37,500.48
18	Plafonera eléctrica material: plástico.	Unidad	5998	Q5.45	Q32,689.10
19	Lámpara led reflectora material: aluminio; Potencia: 50 vatio; tipo de luz: blanca de 6500 kelvin; uso: interior y exterior; Voltaje: 100 a 240 voltio.	Unidad	200	Q274.83	Q54,966.00
20	Tubo fluorescente base: G13; Bulbo: T12; diámetro: 1.5 pulgadas; Forma: U; longitud: 22 7/16 pulgadas; Potencia: 40 vatio.	Unidad	800	Q51.14	Q40,912.00
21	Tubo led bulbo: T8; largo: 48 pulgadas; potencia: 18 vatio.	Unidad	5000	Q27.11	Q135,550.00

Monto total del contrato. El monto total de la negociación es de **Q. 887,778.68**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago será cubierto con la partida presupuestaria siguiente: 2020-11130005-203-00-11-00-000-001-000-297-0101-21-0000-0000 y otras que en el futuro correspondan al presupuesto de ingresos y egresos de "LA DIRECCIÓN", cumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para garantizar la existencia de



créditos presupuestarios, se emitió la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número 39780033 de fecha 25 de junio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto. **CUARTA: Plazo contractual, lugar de entrega y número de entregas de los materiales eléctricos.** a) El PLAZO CONTRACTUAL es de 1 día calendario; b) Los materiales eléctricos serán entregados por “LA CONTRATISTA”, al almacén del Departamento de Infraestructura de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicada 16 Avenida 14-00, Zona 6, de esta Ciudad, directamente a la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA que para el efecto nombre la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR, lo que se debe hacer constar en acta administrativa. Después de realizada la recepción total de los suministros, la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA procederá a liquidar el CONTRATO en el plazo que la LEY establece; y, c) La entrega se hará de la forma siguiente: **única entrega equivalente al 100% de los suministros contratados descritos en la Cláusula Tercera del presente instrumento**, dentro de 1 día calendario contado a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación del contrato en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –Guatecompras. **QUINTA: Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato hasta la fecha de aprobación de la liquidación del contrato. **SEXTA: Forma y documentos para pago.** “LA DIRECCIÓN” pagará a “LA CONTRATISTA”, el monto del contrato de acuerdo a las entregas y al siguiente procedimiento: a) Para los efectos de la realización del pago correspondiente se conformará el expediente con la siguiente documentación: I) Factura Electrónica en Línea –FEL- de la “LA CONTRATISTA” emitida a nombre de la Policía Nacional Civil; II) Fotocopia del presente contrato y de la resolución de aprobación; III) Fotocopia de la garantía de Cumplimiento de Contrato; IV) Fotocopia de la garantía de Calidad y/o Funcionamiento; VI) Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora y un representante de “LA CONTRATISTA” donde se acredite que “LA CONTRATISTA” ha cumplido con la entrega total de los suministros a entera satisfacción de “LA DIRECCIÓN” y, VII) Constancia de Ingreso a Almacén e Inventario. b) Por su parte, “LA DIRECCIÓN” se obliga a cancelar el valor de los suministros recibidos a la “LA



CONTRATISTA", en un plazo no mayor de 30 días, posterior a la fecha que fuera presentada la documentación completa. **SÉPTIMA: Garantías. A) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 55) numeral 1 y 56 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la aprobación del contrato "**LA CONTRATISTA**" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "**LA DIRECCIÓN**", un Seguro de Caucción de Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del monto del contrato (no podrá ser rechazada la garantía que exceda el porcentaje definido en el presente instrumento), que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, la que debe mantener vigente durante todo el Plazo Contractual y hasta que "**LA DIRECCIÓN**", le extienda la constancia de haber recibido a satisfacción los suministros adquiridos, ", sin perjuicio de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios ante los tribunales de justicia correspondientes en caso de incumplimiento. La de garantía de cumplimiento del contrato, la hará efectiva "**LA DIRECCIÓN**" por las siguientes causas: I) Si "**LA CONTRATISTA**" incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato; II) Si "**LA CONTRATISTA**" no cumple con efectuar la entrega de los suministros adquiridos, en el tiempo, lugar y forma establecidos, en las Bases de Cotización Pública, en el presente contrato y en la oferta económica; III) Si "**LA CONTRATISTA**" entregara suministros diferentes a los adjudicados, salvo que sean superiores en calidad a lo especificado en las Bases de Cotización Pública y a lo ofertado. En cualquiera de estos casos "**LA DIRECCIÓN**" hará la respectiva reclamación por escrito ante la **ASEGURADORA** para que se haga efectivo el Seguro de Caucción de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con la Ley, sin formación de juicio o proceso judicial alguno, cuyo valor ingresará definitivamente a "**LA DIRECCIÓN**", y la aseguradora así deberá hacerlo, no obstante, las responsabilidades de otra índole que pudiera derivar del incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**". **B) SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** "**LA CONTRATISTA**" presentará a favor y satisfacción de "**LA DIRECCIÓN**", un seguro de Caucción de Calidad y/o Funcionamiento equivalente al 15%, del valor original del contrato y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de 18



meses contados a partir de la fecha de recepción de los suministros contratados. El Seguro de Caucción de Calidad y/o Funcionamiento deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los suministros objeto del presente contrato. Si dichos suministros entregados por "LA CONTRATISTA" presentan defectos de fabricación comprobable, a solicitud de "LA DIRECCIÓN", "LA CONTRATISTA", procederá a sustituirlos sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno, bastando únicamente la notificación escrita. De lo contrario, se procederá a ejecutar la garantía de calidad y/o funcionamiento, total o parcialmente, en función del desperfecto percibido y sobre la base del dictamen elaborado por personal idóneo y especializado designado por "LA DIRECCIÓN".

OCTAVA: **Prohibiciones.** Queda prohibido a "LA CONTRATISTA" ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado o subcontratar a otra entidad, así también le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de este contrato.

NOVENA: **Sanciones.** a) **RETRASO DE LA ENTREGA:** el retraso por parte de "LA CONTRATISTA" en la entrega del objeto de la contratación, se determinará con base en la fecha de terminación, parcial o total, fijada en el contrato. Para efecto de la multa se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a "LA CONTRATISTA", entre el 1 al 5 por millar del monto de los productos que no se hayan entregado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación o entrega pactada hasta la total entrega de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. b) **VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD:** Si "LA CONTRATISTA", contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a "LA DIRECCIÓN", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionada con una multa del cien por ciento del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA: **Impuestos.** "LA CONTRATISTA" queda afecta al pago de los impuestos que las leyes Tributarias de la República establecen.

DÉCIMA PRIMERA: **Documentos que forman parte del Contrato.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los



siguientes documentos: a) LAS BASES DE COTIZACIÓN PÚBLICA EC-SCPNC-20-2020; b) Todos los documentos que conforman la oferta presentada por "LA CONTRATISTA"; y, c) Toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: Interpretación del Contrato.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "LA DIRECCIÓN" y "LA CONTRATISTA", por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA TERCERA: Controversias.** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta en forma administrativa y conciliatoria; pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo y concluida la vía Administrativa, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA CUARTA: Cohecho.** Yo "LA CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: Aprobación del Contrato.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de conformidad con el Artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: Terminación del Contrato.** "LA DIRECCIÓN" sin ninguna responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones contraídas por "LA CONTRATISTA"; b) Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, situación que no generará responsabilidad a ninguna de



las partes; asimismo, se podrá dar por terminado por rescisión acordada de mutuo acuerdo, sin responsabilidad de ninguna de las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA: Prórroga y ampliación del Contrato.** A solicitud de “LA CONTRATISTA” o “LA DIRECCIÓN”, el plazo contractual para la entrega de los productos, podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a las partes contratantes. Así mismo, los plazos serán establecidos atendiendo a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad de quien la solicite. **DÉCIMA OCTAVA: Aceptación.** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en nueve (9) hojas de papel membretado de la Policía Nacional Civil, impresas únicamente en su anverso.



Subdirector General de Policía

Emerson Eduardo Juc Mox
Subdirección General de Apoyo y Logística
Policía Nacional Civil

Nader Youssef Nasser Sanabria
Comerciante Individual y Propietario
DISCOGUA

ASEGURADORA SOLIDARIA, S. A.



Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de Junio de 1994, modificado a Seguro de caución, de acuerdo con Decreto 25-2010, del Congreso de la República.

SEGUROS SOLIDARIA Q. *88,777.87*****

CLASE FC-2

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0402-170138

DATOS DEL SEGURO DE CAUCION

Asegurado: NADER YOUSSEF NASSER SANABRIA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DISCOGUA

Dirección: 17 AVENIDA 19-70 EDIFICIO TORINO NIVEL 7 OFICINA 704 ZONA 10, GUATEMALA.

Suma Asegurada: Q. 88,777.87

Aseguradora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 87/100 (Q. 88,777.87)**.

ANTE: DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Para garantizar: A nombre de NADER YOUSSEF NASSER SANABRIA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DISCOGUA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. PNC-SC-SGAL-15-2020, celebrado en la Ciudad de Guatemala, el día 08 de Julio de 2020, por medio del cual se compromete a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REMOZAMIENTOS DE LAS SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA", en un plazo estipulado en la Cláusula CUARTA, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusula TERCERA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON 68/100 (Q. 887,778.68), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- y de acuerdo con Cláusula SEPTIMA del mismo, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 87/100 (Q. 88,777.87), y estará vigente por el período comprendido del 08 de Julio de 2020 hasta que DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, extienda la constancia de recepción o al 07 de Septiembre de 2020, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 14 días del mes de Julio de 2020.

FIRMAS AUTORIZADAS:

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.



Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha de 9 de Diciembre de 1994.

aseguradora solidaria, s. a.

4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul, noveno nivel, Oficina 901.
PBX: 2209-5000

Guatemala, 14 de Julio del 2020

Señores:
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
CIUDAD.

El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto, No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

* Seguro de Caución: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

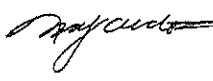

CLASE: **FC-2**

POLIZA No.: **0402 - 170138**

* Asegurado (Fiado): **NADER YOUSSEF NASSER SANABRIA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DISCOGUA**

* Fecha de Emisión de la POLIZA: 14 de Julio del 2020

* Suma Asegurada: **Q 88,777.87**



SEGUROS
SOLIDARIA
Firma Autorizada

Aseguradora Solidaria S.A.
4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul Noveno Nivel
Oficina 901. PBX 22095000
Email: servicioalcliente@afissa.com
www.afissa.com